



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2018-00091-00
Procedencia: Fiscal 9 DFNEXT de Bogotá
Fiscalía: Radicado N° 1100160990682017000707 ED
Afectado(s): OCTAVIO OBREGÓN AGUIÑO
MARÍA ROSALBA FRANCO BUSTAMANTE (Acreedor Hipotecario)
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TULUÁ
Defensa: Sin
Providencia: Auto Sustanciatorio N°. 029 – 19
Decisión: Ordena Aviso del Art.139 y edicto emplazatorio del artículo 140 de la Ley 1708 de 2014

Toda vez que no fue posible la notificación personal de los afectados OCTAVIO OBREGÓN AGUIÑO, MARÍA ROSALBA FRANCO BUSTAMANTE y la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TULUÁ, a que hace referencia el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, en concordancia con el artículo 53 del C.E.D., se ordena surtir para ellos el artículo 139 de la Ley *Ibidem*.

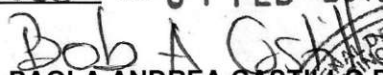
Una vez realizado lo anterior, habiéndose surtido el trámite previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, procédase por secretaría a realizar el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 140 *Ibidem*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MYRIAM STELLA SÁNCHEZ CÁMARO
Juez

Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio en Cali.

La anterior providencia se notifica en Estado
No. 006 de: 01 FEB 2019


PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaría



spgf